

1275

61/3398



Nov. 11/31

Resolución que aprueba el contrato intervenido
entre el Estado y el Señor Rafael Rovisa
Rodriguez sobre arrendamiento de parcelas de terreno.

5 Hojas



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, 11 de Noviembre 1931.

PRESIDENCIA

#429.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:-

Aprobada por esta Cámara de Diputados
en su Sesión de hoy, pláceme remitir a Ud. para los
fines constitucionales, la Resolución que aprueba el
Contrato intervenido entre el Poder Ejecutivo y el se-
ñor Rafael Rovira Rodríguez.-

Con toda consideración,

Dios, Patria y Libertad.


Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

ALV-

61/3398

12

ALV

Santo Domingo, 11 de Noviembre 1931.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:-

Aprobada por esta Cámara de Diputados en su Sesión de hoy, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, la Resolución que aprueba el Contrato intervenido entre el Poder Ejecutivo y el señor Rafael Rovira Rodríguez.-

Con toda consideración,

Dios, Patria y Libertad.



Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 54 del Artículo 83 de la Constitución;
del Estado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:- Aprobar, como por la presente Resolución a-
probada, el Contrato intervenido entre el Poder Ejecutivo y el Lic.
Rafael Navira Rodríguez, que copiado a la letra dice así:

Artículo 1.- EL GOBIERNO concede el ARRENDATARIO:-

a)- Una porción de 22 hectáreas 52 áreas 87 metros cuadrados
mas o menos de terreno que comprenda la Isleta de La Piedra, si-
tuada en la provincia de Santo Domingo, comuna de Villa Mella, li-
mitada al Norte, con caño del río "Ozama; al Sur, con el río "Oza-
na" y al Oeste, con caño del río "Ozama".-

Artículo 2.- EL GOBIERNO otorga este arrendamiento al ARRENDA-
TARIO por el término de treinta años a contar de la fecha en que
este contrato haya sido aprobado por el Congreso Nacional, y con-
lleva el derecho de explotar todas las riquezas naturales y dis-
frutar del terreno en cualquier forma como lo pudiera un propieta-
rio en virtud de las leyes actuales de la República. -

Artículo 3.- EL ARRENDATARIO se compromete:

a)- A pagar al GOBIERNO anualmente, en adelantado, por adelan-
tado, la suma de QUINCE CIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS por hectárea del
terreno arrendado;

b)- A hacer medir por un Agrimensor Público dentro del año de
aprobado este Contrato, la Parcela o Parcelas de terrenos arrende-
das, y delimitar con bornes y trochas la Parcela o Parcelas deli-
mitadas del resto del terreno que no sea objeto de este contrato;

ALV-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

ARTICULO 1.- El Gobierno concede el arrendamiento
del Estado,

RESOLUCION

ARTICULO UNICO.- Aprobar, como por la presente Resolucion se
aprueba, el contrato intervenido entre el Poder Ejecutivo y el Sr.
Rafael Navas Rodriguez, que copiado a la letra dice así:

ARTICULO 1.- El Gobierno concede el arrendamiento:-

a) - Una parcela de 22 hectáreas 32 áreas 87 metros cuadrados
mas o menos de terreno que comprende la finca de la finca, si-
tuada en la provincia de Santo Domingo, comuna de Villa Mella, li-
mitada al Norte, con calle del rio "Cama"; al Sur, con el rio "Cama"
y al Oeste, con calle del rio "Cama".

ARTICULO 2.- El Gobierno otorga este arrendamiento al Sr. Navas

por el término de tres años a contar de la fecha en que
este contrato haya sido suscrito por el Poder Ejecutivo y con-
fiere el derecho de explotación de las labores agrícolas y de
cultivo del terreno en cualquier forma que el arrendatario
pueda en virtud de las leyes vigentes.

ARTICULO 3.- El arrendatario se obliga a pagar al Gobierno

a) - A pagar al Gobierno el precio de arrendamiento por hectárea del
terreno arrendado;

b) - A hacer pagar por el arrendatario todos los impuestos que
aprobado este contrato, el arrendatario o sucesores de terreno arren-
das, y destinar con honor y trocheo la parcela o parcelas des-
tinadas del resto del terreno que no sea objeto de este contrato;

Senado Domingo, 13 de Mayo de 1954
Rafael Navas Rodriguez
Arrendatario del Senado

REGLAMENTO DE LA LEY
del libro I, tit. I, art. 1.
de las Leyes de Procedimientos
de los Tribunales de Justicia
de los Tribunales de Justicia
de los Tribunales de Justicia

52 LEGISLATURA
REGISTRADA AN No. 1435
de 1954



CONY. ENTRE EL POD. EJEC. y EL LIC. RAF. RO-
VIRA RODRIGUEZ.-

2-

e)- A comenzar los trabajos de explotación y fomento en el término de un año a contar de la fecha en que este Contrato haya sido aprobado por el Congreso Nacional, y a invertir en dichos trabajos no menos de \$2.000.00 (dos mil pesos oro americano) en el término de cinco años a contar de la misma fecha;

d)- A no traspasar este Contrato a persona o Compañía sin la autorización previa del GOBIERNO.

Artículo 4.- Si EL ARRENDATARIO no cumpliera las obligaciones que le impone el Artículo 3o. del presente Contrato, o se suspendieran los trabajos por el término de dos años o más, este Contrato quedará nulo de pleno derecho.

Artículo 5.- EL GOBIERNO se reserva el derecho de ocupar parte de estos terrenos con instalaciones que obedezcan a medidas militares o de seguridad pública.-

Hecho y firmado en cuatro originales, y a entera satisfacción de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, á los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos treintiuno.

Firmados:- Cesar Tolentino, Secretario de Estado de Agricultura y Comercio; y Rafael Rovira Rodríguez.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los once días del mes de Noviembre de mil novecientos treintiuno; año 33o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE.

LOS SECRETARIOS.

[Handwritten signatures of the Secretaries]

2-

Y EN NOMBRE DEL SENADO Y DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

3) - A comenzar los trabajos de explotación y fomento en el término de un año a contar de la fecha en que este Contrato haya sido aprobado por el Congreso Nacional, y a invertir en dichos trabajos no menos de \$2.000.00 (dos mil pesos oro americano) en el término de cinco años a contar de la misma fecha;

4) - A no traspasar este Contrato a persona o compañía sin la autorización previa del GOBIERNO.

Artículo 4. - Si el ARRENDATARIO no cumple las obligaciones que le impone el Artículo 3o. del presente Contrato, o se sustraerá los trabajos por el término de dos años o más, este Contrato quedará nulo de pleno derecho.

Artículo 5. - EL GOBIERNO se reserva el derecho de comprar parte de estas terrenos con instalaciones que obedezcan a medidas militares o de seguridad pública.

Hecho y firmado en cuatro originales, y a entera satisfacción de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

En presencia de los señores: Rafael Rovira Rodríguez, Comodoro; y Cesar Tolentino, Secretario de Estado de Agricultura y Fomento; y Cesar Tolentino, Secretario de Estado de Agricultura y Fomento; y Cesar Tolentino, Secretario de Estado de Agricultura y Fomento.



Sancti Spiritus de...
Actuaria del Senado

Y en presencia de los señores: Rafael Rovira Rodríguez, Comodoro; y Cesar Tolentino, Secretario de Estado de Agricultura y Fomento; y Cesar Tolentino, Secretario de Estado de Agricultura y Fomento.

REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y FOMENTO
No. 1457

LOS SECRETARIOS
[Signatures]

Santo Domingo, R.D.
Noviembre 13, 1931.-

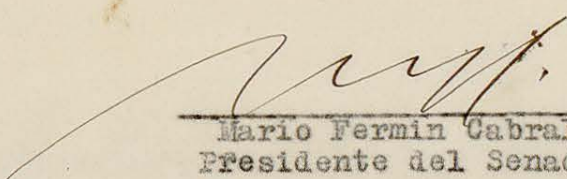
Señor
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso á Ud. recibo de su oficio
429 de fecha 11 del corriente y la Resolución
que aprueba el Contrato intervenido entre el Po-
der Ejecutivo y el Señor Rafael Rovira Rodriguez.

Pláceme participarle que el Sena-
do aprobó dicha Resolución, y lo remitió al Poder
ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



Mario Fermin Cabral.
Presidente del Senado.

NR/

201/2399

Santo Domingo, R.D.
Noviembre 13, 1931.-

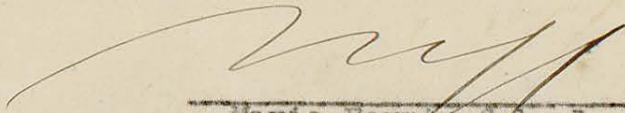
0 756

Señor
Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras,
pláceme remitir á Ud., para los fines constitucionales
la Resolución que aprueba el Contrato intervenido en-
tre el Poder ejecutivo y el Señor Rafael Rovira Ro-
driguez.

Con sentimiento de la mas dis-
tinguida consideración, saluda á Ud. muy atentamente,



Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.

NR/

81/3370



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 24 del Artículo 53 de la Constitución;
 del Estado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución se prueba, el Contrato intervenido entre el Poder Ejecutivo y el Lic. Rafael Novira Rodríguez, que copiado a la letra dice así:

Artículo 1.— EL GOBIERNO concede al ARRENDATARIO:—

a) — Una porción de 22 hectáreas 58 áreas 87 metros cuadrados mas o menos de terreno que comprende la Isleta de La Piedra, situada en la provincia de Santo Domingo, común de Villa Molla, limitada al Norte, con caño del río "Ogama; al Sur, con el río "Ogama" y al Oeste, con caño del río "Ogama".—

Artículo 2.— EL GOBIERNO otorga este arrendamiento al ARRENDATARIO por el término de treinta años a contar de la fecha en que este contrato haya sido aprobado por el Congreso Nacional, y conlleva el derecho de explotar todas las riquezas naturales y disfrutar del terreno en cualquier forma como lo pudiera un propietario en virtud de las leyes actuales de la República.—

Artículo 3.— EL ARRENDATARIO se compromete:

a) — A pagar al GOBIERNO anualmente, en anualidades por adelantado, la suma de QUINCE CENTAVOS MONEDA AMERICANA por hectárea del terreno arrendado;

b) — A hacer medir por un Agrimensor Público dentro del año de aprobado este Contrato, la Parcela o Parcelas de terrenos arrendadas, y deslindar con bornes y trochas la Parcela o Parcelas deslindadas del resto del terreno que no sea objeto de este contrato;

59 LEGISLATURA *Ord. 19 37*

REGISTRADA AL No. *11154*

en el tomo del libro letra:

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de *100*
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.

Santo Domingo, *19* de *Septiembre* de *1937*

Maria A. ...
Archivista del Senado



CONGRESO NACIONAL

TOPICO: CONT. ENTRE EL MOD. EJEC. Y EL LIC. RAFAEL VIRA RODRIGUEZ.- PAG. NO. 2.-
VIRA RODRIGUEZ.-

e)- A comenzar los trabajos de explotación y fomento en el término de un año a contar de la fecha en que este Contrato haya sido aprobado por el Congreso Nacional, y a invertir en dichos trabajos no menos de \$2,000.00 (dos mil pesos oro americano) en el término de cinco años a contar de la misma fecha;

d)- A no traspasar este Contrato a persona o Compañía sin la autorización previa del GOBIERNO.

Artículo 4.- SI EL ARRENDATARIO no cumpliera las obligaciones que le impone el Artículo 3o. del presente Contrato, o se suspendieran los trabajos por el término de dos años o más, este Contrato quedará nulo de pleno derecho.

Artículo 5.- EL GOBIERNO se reserva el derecho de ocupar parte de estos terrenos con instalaciones que obedezcan a medidas militares o de seguridad pública.-


Hecho y firmado en cuatro originales, y a entera satisfacción de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, á los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos treintauno. Firmados:- Cesar Tolentino, Secretario de Estado de Agricultura y Comercio; y Rafael Rovira Rodríguez.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los once días del mes de Noviembre de mil novecientos treintauno; año 86o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE,



LOS SECRETARIOS,



579 LEGISLATURA *19 de 1937*

REGISTRADA AL NO. *14.54*

en el folio del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de *10*
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Santo Domingo, *13* de *ABRIL* de *1937*

Alfonso
Archivista del Senado



CONTRATO ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y EL LIC. RAFAEL ROVIRA RODRIGUEZ

-----666-----

DADA en la Sala de Sesiones del Senado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes Noviembre del año mil novecientos treintauno, año 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

Rafael Rodríguez
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

Joaquín
Johanna Rodríguez

[Faint handwritten notes and signatures]

